

Mirada Legislativa

Núm. 134, noviembre de 2017

Seguros contra daños: una herramienta de prevención

Síntesis Ejecutiva

- La primera Ley sobre el Contrato de Seguro en México se promulga en 1935 donde se incluye el seguro contra daños.
- Durante 2013 el gasto promedio realizado por los hogares que contratan seguros contra incendios, daños y riesgos para la vivienda, fue de \$9,882 pesos. Específicamente, en casas independientes gastaron \$12,262, en vivienda en condominio vertical \$1,533, vivienda en condominio horizontal \$1,804 y otras viviendas \$4,039.
- Conforme al Anuario Estadístico de Seguros y Fianzas 2015, la composición de la cartera de daños se distribuyó de la siguiente forma: *Automóviles 50.5%, diversos 13.25, terremoto 10.9%, incendio 8.5%, marítimo y transportes 7.3%, Responsabilidad Civil, 6.1%; Agrícola, 2.6%; Crédito, 0.6%; Crédito a la Vivienda, 0.3%; y Garantías Financieras, 0.01% (CNSF, 2015).*
- En una escala de mayor a menor riesgo, México ocupa el lugar 95 de 171 países, de acuerdo con el *World Risk Report 2016* de la Universidad de Stuttgart.
- Además, México tiene una susceptibilidad de 23.36%, y se encuentra en rango medio en esta variable, entendiéndose esta como las condiciones de exposición de comunidades que los hacen más o menos vulnerables a tener experiencias negativas provocadas por desastres naturales o cambio climático.



Mirada Legislativa



Núm. 134, noviembre de 2017

Síntesis Ejecutiva

- Dicha investigación resaltó que nuestro país tiene 71.69% de capacidades de afrontamiento a desastres y también se encuentra ubicado en el rango medio.
- El marco normativo de los seguros en México abarca desde la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* hasta Reglamentos administrativos como el relativo al de Agentes de Seguros y Fianzas.
- Distintos organismos públicos y organizaciones privadas han emitido recomendaciones al momento de contratar seguros en general y contra daños en particular, y sugerencias para hacer efectivo el pago de indemnización una vez presentado el siniestro.
- La *Ley sobre el Contrato de Seguros* establece que la empresa aseguradora no responderá por daños y pérdidas causados por terremoto o huracán, salvo estipulación en contrario del contrato.
- A pesar de existir alrededor de diez iniciativas de reforma de la Ley sobre el Contrato de Seguros en la LXIII Legislatura, ninguna se refiere a modificaciones en el contrato de seguro contra daños.

Mirada Legislativa

Núm. 134

Los seguros no sólo se reducen a un contrato, los seguros pueden brindar algo de tranquilidad en momentos difíciles ya que, en teoría constituyen un apoyo económico que coadyuva a no disminuir considerablemente el patrimonio.

A pesar de ello, en lo que a seguros de daños de bienes inmuebles se refiere, son pocos los mexicanos (personas físicas o morales) que tienen contratado un seguro de este tipo, para proteger sus inmuebles de las consecuencias negativas de distintas catástrofes.

Los seguros contra daños y, específicamente, los actos jurídicos que le dan origen a dicha figura, suelen ser técnicos y con un gran detalle tanto para las responsabilidades como para los derechos de aseguradoras y clientes.

El objetivo de la investigación es describir la función, objetivos y condiciones de los seguros contra daños a bienes inmuebles, así como sus características, elementos particulares y responsabilidades del cliente y la aseguradora en caso de sismo; derivado de lo vivido en el mes de septiembre del presente año.

La investigación se divide en distintos apartados. En el primer apartado se incluyen algunos datos sobre los antecedentes de seguros en México y en el mundo. En el segundo apartado se muestran algunos datos sobre el tema en el país, obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

El tercer apartado se subdivide en temas relacionados directamente con el marco legal y los contratos de seguros de daños a vivienda y en general a bienes inmuebles, como el marco jurídico aplicable al tema, el riesgo, el objetivo del contrato y sus características, las responsabilidades de las partes y el procedimiento para ejercer el derecho al pago de daños como consecuencias de desastres (con especial énfasis a eventos como sismo). El cuarto apartado muestra las Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura respecto del tema y, por último, se exponen los comentarios finales.

I. Antecedentes de los seguros en México y en el mundo

De acuerdo con Mejía (2011) no se tiene mucha información referente a la historia del seguro, ya que es una institución reciente. A pesar de ello, “en el origen de los términos seguro y póliza, ya se vislumbra la importancia de lo que hoy es una gran institución” (Mejía, 2011, p.110).

Mirada Legislativa

La palabra “seguro” proviene del latín “securus” que significa “a libre y exento de todo peligro” (Mecca, 2006). Por su parte, póliza proviene del latín “poliiceor” que significa “promesa o compromiso” (Mecca, 2006).

La historia del seguro se puede dividir en varias etapas (Mejía, 2011) que son:

Cuadro 1. Antecedentes del derecho de seguro

Etapa/ características	Datos	Países en que se ubicaban
Antigüedad	Aparecen los primeros sistemas de ayuda e instituciones que tenían principios de técnicas del seguro	<p>Babilonia: En el Código de Hammurabi y durante la época de su aplicación (1955-1912 A.C.), se establecía la indemnización por accidentes de trabajo y la mutualidad, para compartir pérdidas causadas a miembros de caravanas que transportaban mercancía.</p> <p>India: Se pagaban intereses por deudas cuando se viajaba.</p> <p>Egipto: idea de ayuda mutua entre socios para los ritos funerarios si alguno fallecía.</p> <p>Grecia: Se pagaban intereses por deudas cuando se viajaba.</p> <p>Roma: se tenían leyes para pagar a la familia de gente muy pobre una suma determinada cuando fallecía alguno de sus miembros; también se pagaba cierta suma cuando el soldado era dado de baja o muerto en batalla; también se hacía algo similar con artesanos; etc.</p>
Edad Media	Aparecen corporaciones o asociaciones de personas dedicadas a un mismo gremio para protegerse mutuamente contra peligros y pérdidas (se aceptaban otras personas, aunque no pertenecieran al gremio mediante suma asegurada).	<p>Siglo X al XIII. Se otorgaba préstamo a las personas para transportar mercaderías por mar (si llegaba a su destino regresaba el préstamo, sino llegaba se quedaba con él). Poco a poco se abrieron las puertas al riesgo más allá del préstamo, se convertiría en seguro.</p> <p>Siglos XIV a XVII. 1347 en Génova se hace el primer contrato escrito denominado <i>póliza</i>, donde se establecían condiciones de seguro marítimo.</p> <p>Marco jurídico como Ordenanzas de Barcelona 1435.</p> <p>Siglo XVII y XIX: se fundan las primeras Compañías de Seguros, por incendios de Londres de 1666 y Ámsterdam 1671, necesidad de seguro de incendio. Surgen primeras aseguradoras en Francia en 1681. También en Londres se funda en 1720 otra Compañía de Seguros para riesgo Marítimo que competía con otra Compañía de Lloyd’s en Londres. Ley de seguros en Hamburgo, 1731.</p>
Nuevos tiempos	A finales del siglo XX los seguros juegan un papel importante para empresas.	<p>Siglo XX. El auge mundial del seguro se demuestra con la creación de más de 15000 empresas ligadas a seguros.</p> <p>Siglo XXI. Debido a tecnología y globalización hay necesidad de revolucionar la forma de asegurar.</p>

Fuente: elaboración propia con información de Mejía (2011).

Mirada Legislativa

Núm. 134

Los seguros en América Latina y, específicamente las compañías de seguro, aparecen a mediados del siglo XIX. En México, las compañías de seguros como tal aparecen en el año 1789 (Mejía, 2011); se constituyó la Compañía de Seguros Marítimos de Nueva España con el objetivo de cubrir riesgos.

En la escritura de la Compañía se definieron responsabilidades de la misma como “asumir los riesgos de transporte; forma de pago de primas; cantidades máximas a asegurar según el tipo de buque que se utilizaría para el transporte; forma de tratar eventuales disputas con aseguradoras; y cláusula de guerra” (Minzoni, s/f, p. 12).

Además de la Compañía de Seguros Marítimos de Nueva España, también se establecieron otras compañías y sociedades de seguros como Watson Phillips y Cía., Sucesores, S.A., una compañía aseguradora inglesa que aseguraba mercancías por incendios. Posteriormente se traspasaron carteras a otras compañías mexicanas como El Mundo, S.A. Compañía Mexicana de Seguros (Minzoni, s/f, p. 18).

Así como comenzaron a establecerse compañías de seguros también inició la regulación de dicho tópico. Desde el Código de Comercio de México de 1854 se establecía ya un título dedicado a los seguros de conducciones terrestres; en dicho título ya se establecían figuras como contrato de seguro, póliza, requisitos de validez y de existencia del contrato, entre otros componentes. En el mismo ordenamiento también se estableció lo relacionado con seguros marítimos (Minzoni, s/f).

En el periodo de Maximiliano de Habsburgo, se dio autorización imperial de Estatuto de compañías de seguros que se establecían en México, existía la Ley del Seguro para dichas compañías, la cual fue base para futuras leyes del seguro en el país (Minzoni, s/f, p. 20).

En cuanto al marco regulatorio de los seguros, en distintos Códigos Civiles y de Comercio de México se ubicaban numerales relacionados al tema; por lo que las compañías aseguradoras del país, después del periodo de Maximiliano se regían por dichos Códigos. Entre dichos ordenamientos se encontraban el Código de Veracruz, el Código Civil de 1870 promulgado por Juárez, el Código de Comercio de 1884 y el de 1889 entre otros.

En el periodo del Porfiriato se expidió la primera Ley del Seguro en México el 16 de diciembre de 1892, que refería, en su exposición de motivos, la necesidad de reglamentar cuestiones relativas a sociedades nacionales y extranjeras de seguros de vida, incendio y otros riesgos, para garantizar intereses de personas que con ellas contrataban. (Minzoni, s/f, p. 29). Durante

Mirada Legislativa

el mismo periodo se organizó la primera Asociación Mexicana de Agentes de Seguros contra Incendio en 1897 y la Fundación de la Anglo-Mexicana de Seguros en el mismo año.

En el periodo de 1900 a 1926 se fundaron cuatro compañías de seguros dedicadas, especialmente, a seguros de vida. Asimismo, en ese periodo se emitió la segunda Ley del Seguro y los reglamentos correspondientes. Dicha legislación fue en realidad la Ley Relativa de la Organización de las Compañías de Seguros sobre la Vida, donde se regulaba por primera vez, el seguro de vida en México. A pesar de ello, se envió al Congreso una nueva iniciativa de ley relativa a empresas de seguros de vida que se promulgó el 25 de mayo de 1910 donde el Estado intervenía fuertemente en este tema. La creación del Departamento de Seguros se creó por mandamiento legal en 1910.

El periodo 1927 a 1936 fue importante porque se promulgó, bajo la presidencia del General Lázaro Cárdenas, la Ley General de Instituciones de Seguros en agosto de 1935 con la que surge, propiamente, “el seguro mexicano”.

Los aspectos más importantes de dicha ley fueron: prohibición de actividad aseguradora a quienes no fueran sociedades anónimas o mutualistas, exigir autorización para operar como asegurador, prohibir al público que se asegurara con quien no tuviera autorización estatal de asegurador; sujeción de aseguradores a una organización interna y funcionamiento reglamentado, sujeción a revisión administrativa de tarifas de primas y condiciones generales de seguro, reglamentación de inversión de capital y reservas de aseguradores, otorgar derecho de acción a asegurados para provocar inspección especial, establecimiento de inembargabilidad de reservas técnicas, entre otros (Minzoni, s/f).

En dicha legislación se aumentan los tipos de seguro como de vida, accidentes y enfermedades, responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola, automóviles y diversos. Posteriormente, el 31 de agosto de 1935 se promulgó la Ley sobre el Contrato de Seguros. En dicha legislación, ahora vigente (con siete reformas hasta ahora) se normó todo lo relacionado al contrato de seguro.

En la versión original de la Ley sobre el Contrato de Seguros no se menciona algo específico sobre seguros de bienes inmuebles, sin embargo, los seguros contra daños y contra incendios pueden considerarse como antecedentes del mismo; ya que, en ambos casos, se protege una cosa con una suma asegurada mediante el pago de una prima.¹

1 Cabe señalar que el texto de la legislación vigente se analizará más adelante.

II. Algunas cifras en México

En el país, son pocas las viviendas que están aseguradas contra daños, es decir, escasas personas protegen su patrimonio con un seguro para resguardar su propiedad o sus negocios, ya sea el edificio como tal -estructura física de la vivienda- o sus pertenencias -como los muebles que se encuentran dentro de ella-, pese a los riesgos que se tienen como inundaciones, incendios, sismos, entre otros eventos de fuerza mayor.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Vivienda 2014 (ENVI2014), “98.2% de las viviendas habitadas en México no pagan algún tipo de seguro que los cubra por algún siniestro como puede ser el daño por un sismo o un incendio. La población que sí paga un seguro, habita principalmente en casas independientes” (Zamora, 2017).²

Durante el año 2013 el gasto promedio realizado por los hogares que contratan seguros contra incendios, daños y riesgos para la vivienda, fue de \$9,882 pesos. Específicamente, en casas independientes gastaron \$12, 262, en vivienda en condominio vertical \$1,533, vivienda en condominio horizontal \$1,804 y otras viviendas \$4,039.

Por otro lado, del 100% de viviendas con pago de seguros de incendio, daños y riesgos para vivienda, 95.69% son casas independientes, 0.69% viviendas en condominio vertical, 3.16% viviendas en condominio horizontal y otras viviendas 0.46%.

De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y las Formas Estadísticas de Seguros 2016 se encontraban en vigor 14,711 pólizas de seguros contra terremotos y 401,145 contratos de seguros más amplios en vigor que incluían terremoto. Asimismo, la suma asegurada por las pólizas exclusivas de seguros de terremoto fue de \$ 657,668,112,155, la prima emitida de \$ 1,151,693,793, el número de siniestros de 106 y el costo de los siniestros de \$1,125,504,409.³

Además, conforme al Anuario Estadístico de Seguros y Fianzas 2015, la composición de la cartera de daños se distribuyó de la siguiente forma:

² Véase Zamora Saenz, Itzkuauhtli. (2017), "La Vivienda en México. Aspectos para la reconstrucción". *Visor Ciudadano* No. 55, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 38p. Recuperado de <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3727/Visor%20Ciudadano%2055.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

³ Para más información sobre las estadísticas de seguros, véase Formas Estadísticas de Seguros (FES) 2016 en Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Información Consolidada del Sector Asegurador en <http://www.cnsf.gob.mx/EntidadesSupervisadas/InstitucionesSociedadesMutualistas/Paginas/InformacionConsolidada.aspx>.

Mirada Legislativa

Núm. 134

Automóviles 50.5%, diversos 13.25, terremoto 10.9%, incendio 8.5%, marítimo y transportes 7.3%, Responsabilidad Civil, 6.1%; Agrícola, 2.6%; Crédito, 0.6%; Crédito a la Vivienda, 0.3%; y Garantías Financieras, 0.01% (CNSF, 2015).

En cuanto al riesgo de México ante desastres naturales, de acuerdo con el *World Risk Report 2016* de la Universidad de Stuttgart, México ocupa el lugar 95 de 171 países, de mayor a menor riesgo. Este ranking conjunta diversas variables: la primera de ellas es la variable de exposición a desastres naturales; en ese sentido México tendría un 13.8% de probabilidad de tener algún desastre natural en su territorio; la segunda variable es la vulnerabilidad, que se conforma a su vez por la susceptibilidad, las capacidades de afrontamiento y las capacidades de adaptación. La susceptibilidad se refiere a las condiciones de exposición de comunidades o de otros elementos que los hacen más o menos vulnerables a tener experiencias negativas provocadas por desastres naturales o cambio climático, México tiene una susceptibilidad de 23.36%, y se encuentra en rango medio en esta variable. Por su parte, las capacidades de afrontamiento se definen como la habilidad de la sociedad, grupo, organización o sistema para usar sus propios recursos para enfrentar y manejar emergencias, desastres o condiciones adversas, nuestro país tiene 71.69% de capacidades de afrontamiento a desastres y también se encuentra ubicado en el rango medio. Por último, el factor de capacidades de adaptación se define como una estrategia de largo plazo que puede ligarse a determinado desastre, se orienta a través de distintos cambios futuros que pueden ocurrir; en este último factor, México tiene capacidad de adaptación de 34.27% y a comparación de otros países, se encuentra en un buen rango (Universidad de Stuttgart, 2016).

Justamente es por las variables que se consideran en el estudio de la Universidad de Stuttgart, que México se ubica en el lugar 95 de riesgo en el año 2016.

Si bien México tiene riesgo medio en desastres naturales y su capacidad de afrontamiento aún no están entre las más altas del mundo, es necesario que se incremente y fortalezca la cultura del seguro, con miras a tener un *acompañante* que responda por los particulares en caso de emergencia.

En ese sentido, los seguros de cualquier tipo (en general) y los seguros de daños en particular protegen a bienes inmuebles de los efectos negativos originados por distintas causas como los desastres naturales.

III. El seguro y su marco legal

El marco jurídico aplicable regula lo concerniente tanto a los contratos de seguro como a las actividades y operaciones de las instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros y agentes de seguros.

El Cuadro 2 expone el marco normativo nacional existente en la materia y el objeto principal de la legislación; en el esquema se ubican desde la Constitución Política, pasando por leyes federales hasta llegar a reglamentos administrativos.

Cuadro 2. El marco normativo de seguros en México

Nombre de la ley	Objetivo y numerales relacionados al tema	Vigencia y reformas
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 73 fracción XXIX número 3º Son facultades del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente).	Vigente desde 1917 Reforma: <ul style="list-style-type: none"> • Fracción recorrida. • Fracción reformada DOF 24-10-1942
Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	Regular la organización, operación y funcionamiento de las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Mutualistas de Seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, así como las de los agentes de seguros y de fianzas, y demás participantes en las actividades aseguradora y afianzadora previstos en este ordenamiento, en protección de los intereses del público usuario de estos servicios financieros (Artículo primero de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, texto vigente).	Vigente desde abril de 2013 Reformas: <ul style="list-style-type: none"> • DOF 10-01-2014
Ley Sobre el Contrato de Seguro	Si bien no se establece de forma literal en la Ley, el objeto de la misma es regular la celebración de los contratos de seguro (Artículo 1 y 2 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).	Vigente desde agosto de 1935 Reformas: <ul style="list-style-type: none"> • DOF 15-04-1946 • DOF 02-01-2002 • DOF 24-04-2006 • DOF 06-05-2009 • DOF 09-04-2012 • DOF 04-04-2013

Mirada Legislativa

Nombre de la ley	Objetivo y numerales relacionados al tema	Vigencia y reformas
Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	Establecer la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las atribuciones que podrán ejercer los órganos y unidades administrativas de dicha Comisión (Artículo 1 Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas).	Vigente desde • DOF 03-06-2015
Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas	Aunque no se establece literalmente en el Reglamento el mismo regula las actividades de intermediación que pueden realizar agentes y apoderados (Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas).	Vigente desde • DOF 15-05-2001
Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	Regular el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia conferidas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto de las instituciones de seguros, las sociedades mutualistas de seguros, las instituciones de fianzas, y las demás personas y empresas sujetas a las mismas, conforme a lo dispuesto por las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Federal de Instituciones de Fianzas, así como a otras leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables, en materia de seguros y fianzas (Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas).	Vigente desde • DOF 26-01-2004
Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades	Regular, junto con la Ley sobre el Contrato de Seguro y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (ahora Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas) la celebración del seguro de grupo o empresa, así como el seguro colectivo (Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo).	Vigente desde • DOF 20-07-2009

Fuente: elaboración propia con información de leyes y reglamentos vigentes.

Si bien el marco normativo ha tenido diversas modificaciones, el objeto de las disposiciones sigue siendo el mismo desde su publicación. Por ello, es que los sujetos involucrados en la figura jurídica del seguro deben conocerlo y contemplarlo en los actos jurídicos en los que se comprometan; incluyendo los contratos de seguros, independientemente del tipo de seguro que se trate.

El contrato de seguro es el acto jurídico por medio del cual la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

El siguiente esquema muestra los contratos de seguros contemplados en legislación aplicable.

Esquema 1. Contratos de seguros contemplados en la Ley sobre el Contrato de Seguro

Contrato de seguro contra los daños

- La empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurado.
- La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente (artículo 86 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Seguro contra incendio

- La empresa aseguradora contrae la obligación de indemnizar los daños y pérdidas causadas ya sea por incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejante (artículo 122 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Seguro de provechos esperados y de ganados

- En el seguro sobre rendimientos probables, el valor del interés será el del rendimiento que se hubiere obtenido de no sobrevenir el siniestro; pero se deducirán del valor indemnizable los gastos que no se hayan causado todavía ni deban ya causarse por haber ocurrido el siniestro (artículo 130 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).
- En el seguro contra los daños causados por el granizo, el aviso del siniestro debe darse precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización.
- En el seguro contra la enfermedad o muerte de los ganados, la empresa se obliga a indemnizar los daños que de esos hechos se deriven. (artículo 132 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Mirada Legislativa

Núm. 134

Seguro de transporte terrestre

- Podrán ser objeto del contrato de seguro contra los riesgos de transporte, todos los efectos transportables por los medios propios de la locomoción terrestre.
- El seguro de transporte comprenderá los gastos necesarios para el salvamento de los objetos asegurados (artículos 138 y 139 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Seguro contra la responsabilidad

- La empresa se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro (artículo 145 de Ley sobre el Contrato de Seguro).

Seguro de caución

- La empresa de seguros se obliga a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en dicho contrato, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo en relación con el incumplimiento por el contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, excluyendo las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera (artículo 151 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Seguro sobre las personas

- Comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud o vigor vital.
- Puede cubrir un interés económico de cualquier especie, que resulte de los riesgos de que trata este Título, o bien dar derecho a prestaciones independientes en absoluto de toda pérdida patrimonial derivada del siniestro (artículo 162 y 163 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Fuente: elaboración propia con información de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Por lo tanto, al analizar los contratos que se contemplan en la legislación se tiene que el seguro contra daños es aquel que se podría contratar para proteger bienes inmuebles, ya sea en su estructura física en los bienes que se encuentran dentro de él.

Mirada Legislativa

El contrato de seguro contra daños es aquel en el que la empresa aseguradora responde por el daño causado hasta el límite de la suma y el valor de los asegurados, también debe responder por la pérdida del interés o de provecho que se obtenga de la cosa asegurada, siempre que se exprese en el contrato.

Cabe destacar que el contrato de seguro responde por un hecho, un suceso que causa perjuicio económico. Sin embargo, como no se conoce la fecha en que sucederá o si sucederá o no, es conveniente hablar sobre el “riesgo”.

El riesgo “es todo suceso incierto, futuro y posible. Es la apreciación de quien lo analiza, independientemente de su actividad, profesión, oficio, edad o sexo” (Oviedo, 2007, p. 14). El riesgo puede ser especulativo o puro. El primero se trata de un suceso incierto y posible que puede llegar a materializarse, y que puede producir o ganancia o pérdida a quien lo vive. Por otro lado, el riesgo puro es el que, al realizarse, produce un perjuicio material, patrimonial o corporal, lo que comúnmente se llama “peligro, amenaza o catástrofe (Oviedo, 2007, p. 15).

Las aseguradoras consideran el riesgo para calcular la prima y la suma asegurada, así como el coaseguro y otros elementos alrededor del contrato de seguro.

IV. Elementos del contrato de seguro

En general, todos los contratos, al ser actos jurídicos (que se realizan por la voluntad del hombre) tienen elementos de existencia o esenciales o de validez. Los primeros son necesarios para su existencia, y la falta de cualquiera de ellos elementos provoca nulidad absoluta; en este tipo de elementos se encuentra la voluntad de las partes o su consentimiento y el objeto material y jurídicamente posible.

Por otro lado, los elementos de validez son la forma, la ausencia de vicios en el consentimiento, la capacidad de las partes y la licitud en el objeto. La falta de cualquier elemento de validez, produce nulidad relativa, lo que significa que el contrato sigue existiendo pero que no es válido, a menos que se reponga aquella falla o elemento de validez ausente.

Por lo tanto, en general, el contrato de seguro también debe contar con elementos de existencia y de validez. Por otro lado, en específico, los elementos esenciales del contrato de seguro se pueden traducir en el interés asegurable (que sería el consentimiento de las partes), el riesgo asegurable (que sería el objeto jurídica y materialmente posible), la prima que es la contraprestación que se paga a cambio de la protección y respuesta en caso de realizarse el siniestro, por parte del asegurador (obligación condicional).

Esquema 2. Elementos del Contrato de Seguro



Fuente: elaboración propia con base en información de Mejía, 2011.

El interés asegurable es el “requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio para su patrimonio” (Mejía, 2011, p. 120). Por otro lado, el riesgo asegurable es aquel “suceso incierto que no depende de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario y cuya ocurrencia da origen a la obligación del asegurador” (Mejía, 2011, p. 121). La prima es el “precio del seguro, es el aporte económico que ha de pagar el tomador al asegurador, como contraprestación por el hecho de asumir el amparo frente a la ocurrencia de un siniestro determinado” (Mejía, 2011, p. 122) y, finalmente, la obligación de asegurador, es la obligación de pagar la respectiva indemnización en caso de siniestro, y es una obligación condicional del mismo.

V. Características del contrato de seguro

El contrato de seguro tiene características determinadas las cuales se presentan a continuación:

Cuadro 3. Características del contrato de seguro

Característica	En qué consiste	Fundamento legal
Bilateral	Las partes se obligan de forma recíproca, hay derechos y obligaciones para ambas partes (contratante y aseguradora).	Artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (derechos y obligaciones de las partes).
Oneroso	Se estipulan provechos y gravámenes para ambas partes. Existe el pago de la prima y de la indemnización (contratante y aseguradora respectivamente).	Artículo 1º de la Ley sobre el Contrato de Seguro (La empresa aseguradora se obliga, mediante una prima a resarcir un daño o pagar suma de dinero al verificarse eventualidad del contrato).
Aleatorio	El contrato cubre eventos que pueden o no ocurrir. La prestación depende de un acontecimiento incierto, depende de que el riesgo se actualice.	Capítulo IV El riesgo y la realización del siniestro, de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
Principal	No depende de otros contratos para su existencia o validez.	No aplica
Consensual	Para existir se necesita consentimiento de las partes en la aceptación de la oferta. Sin embargo, para fines de prueba, el contrato de seguro se hará constar por escrito.	Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, "Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21". Artículo 21 fracción I. El contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta.
Condicional	Su resolución depende de un acontecimiento futuro e incierto.	Artículo 1º de la Ley sobre el Contrato de Seguro, "...al verificarse la eventualidad prevista en el contrato".

Fuente: elaboración propia con información de GNP Seguros.

Por lo tanto, el contrato de seguro contiene elementos y características que le son propias por su naturaleza de incertidumbre, pero que, a pesar de ello, existen obligaciones y derechos claros para cada una de las partes.

Cuadro 4. Conceptos principales relacionados con contratos de seguros

Concepto
Prima: precio del Seguro
Siniestro: daño que puede ser indemnizado por la aseguradora
Póliza: se compone de condiciones generales (es el contrato), carátula (con datos del asegurado, la suma asegurada, el monto deducible, entre otro), endosos (documento anexo a la póliza para establecer modificaciones o aclaraciones al contrato de seguros).
Suma asegurada: Monto máximo que paga la compañía en caso de que ocurra el siniestro
Cobertura: lo que cubre el seguro
Exclusiones: razones por las que el seguro no se hará válido, lo que no cubre el seguro
Deducible: cantidad de dinero previa con la que participa el contratante cada vez que ocurre un siniestro, para que te indemnice la aseguradora.

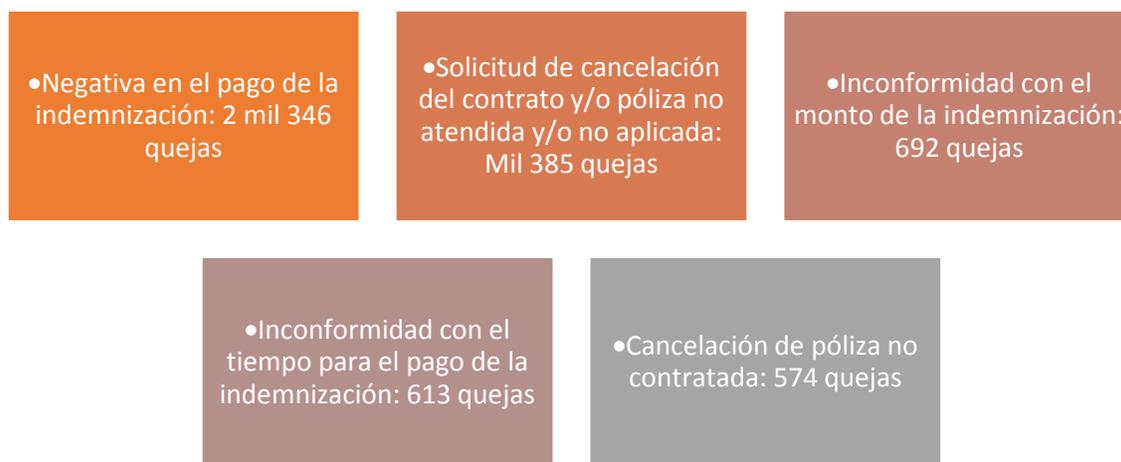
Fuente: adaptación de Crédito Real, 2017.

¿En qué se debe poner atención al contratar un seguro de daños?

Al contratar un seguro de daños ¿En qué debe enfocarse el contratante? ¿Qué debe tener claro, además del pago de la prima? Son diversas compañías e instituciones de seguros las que ofrecen seguros contra daños en nuestro país. Sin embargo, la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) constantemente hace hincapié en conocer y leer a detalle el contrato de seguros, independientemente del tipo de seguro que se trate.

De acuerdo “con información del Sistema de Información Operativa (SIO) de la CONDUSEF, en el primer trimestre de [2016], la Comisión recibió reclamaciones por parte de usuarios de Instituciones de Seguros” (CONDUSEF, 2016). Las causas principales fueron:

Esquema 3. Reclamaciones recibidas por la CONDUSEF



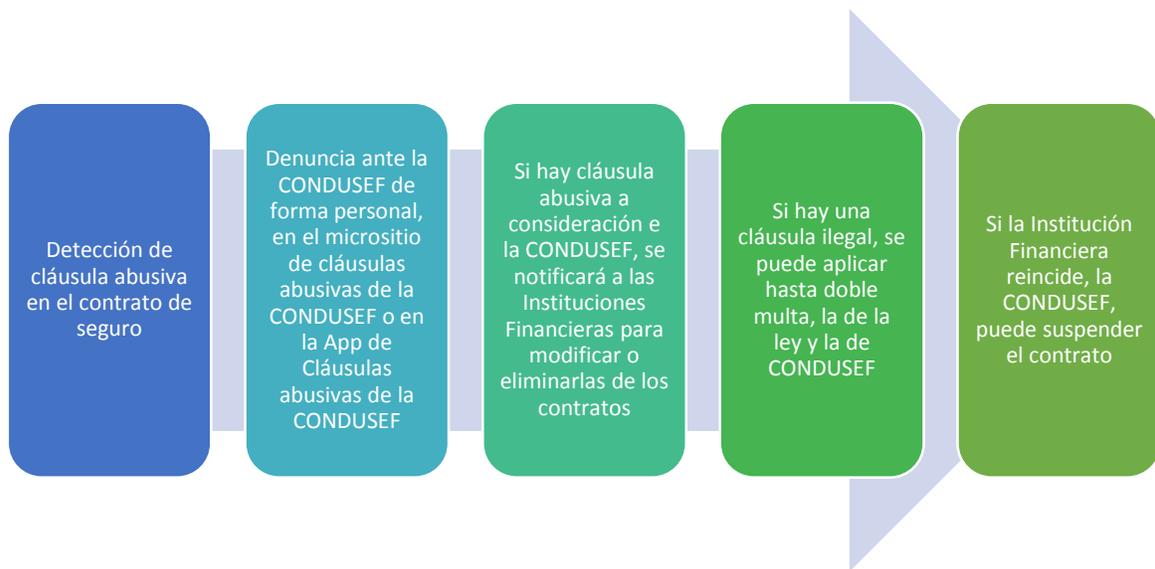
Fuente: adaptación de CONDUSEF, 2017.

Es importante que, para evitar conflictos una vez que se actualice la eventualidad y sufrido ya afectaciones al patrimonio, se lea con detenimiento el contrato antes de firmarlo. También es recomendable preguntar todas las dudas que se tengan para saber -con exactitud- que se está contratando.

Como ya se comentó, las partes más importantes del contrato son la carátula de la póliza, las condiciones generales y los endosos. Dentro del contrato existen cláusulas que ponen en desventaja al contratante; dichas cláusulas son denominadas “cláusulas abusivas” (CONDUSEF, 2017).

La propia CONDUSEF está facultada para solicitar a las Instituciones Financieras la modificación o eliminación de dichas cláusulas, así como para sancionarlas. El procedimiento para denunciar y sancionar a las Instituciones por las cláusulas abusivas se presenta en el siguiente esquema:

Esquema 4. Procedimiento para denunciar y sancionar cláusulas abusivas



Fuente: elaboración propia con información de la CONDUSEF, 2017.

Es importante leer con atención no sólo la carátula de la póliza, sino las condiciones generales y endosos que son los anexos al contrato.

La Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF, 2013) señala que los riesgos que se pueden cubrir con un seguro de vivienda son:

“Terremoto y/o erupción volcánica: ampara los daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica.

- **Robo y/o asalto:** de objetos y menaje de tu hogar.
- **Rotura de cristales:** interiores o exteriores (aún decorativos o utilizados como cubiertas).
- **Joyería:** te protege contra robo de joyas, orfebrería, relojes y pieles que se encuentren dentro del inmueble asegurado.

Mirada Legislativa

Núm. 134

- **Equipo electrónico:** asegura los daños o pérdidas materiales que sufra el equipo electrónico, propio de una casa habitación.
- **Fenómenos hidrometeorológicos:** cubre las pérdidas o daños físicos directos ocasionados por: avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, golpe de mar, marejada, nevada y tiempos tempestuosos.
- **Beneficios extra:** algunos seguros te ofrecen servicios gratuitos, por ejemplo, de plomería o reparaciones eléctricas, como parte del seguro para casa habitación.
- **Responsabilidad Civil:** cubre los daños que ocasionen tú y/o tu familia a terceros, a su persona o sus propiedades, derivados de acciones no intencionales, de las cuales sean civilmente responsables. En general existen tres tipos de coberturas: 1) del arrendatario: asegura la vivienda que rentes, 2) familiar: cubre cualquier daño involuntario que algún miembro de tu familia ocasione y 3) servidumbre: cubre el daño que el personal doméstico a tu cargo pudiera causar a terceros.
- **Gastos extraordinarios:** esta cobertura establece, por ejemplo: el pago de la renta de otra vivienda, en caso de que la casa asegurada no pueda ser habitada por incidentes que generen reparaciones en el hogar y/o la remoción de escombros". (CONDUSEF, 2013).

El seguro contra daños puede proteger la vivienda contra catástrofes como un terremoto o una erupción volcánica por los daños que se causen a raíz de dicho acontecimiento. Asimismo, también puede cubrir los daños que se ocasionaron a bienes que se encontraban dentro de la vivienda. Además, dependiendo de la cobertura, se puede tener el beneficio el pago de renta de otra vivienda, en caso que la casa no pueda ser habitada por reparaciones remoción de escombros.

Los costos de las primas de dichos seguros son distintos dependiendo de la compañía con la que se contraten, de la ciudad donde se encuentre el inmueble, del valor de la vivienda, del tipo de vivienda (casa, departamento, local), número de metros cuadrados de la vivienda, material de construcción de la misma, el nivel de ubicación en un edificio, antigüedad de la construcción, entre otros aspectos.

Los seguros básicos de daños a casa o negocio no incluyen el seguro contra daños causados por terremotos, fenómenos hidrometeorológicos o erupción volcánica. Es decir, la cobertura

por dichos riesgos debe contratarse por separado, son coberturas extendidas o coberturas adicionales. Por ello, el contratante debe tener certeza de que el seguro sí cubra dichos fenómenos o bien, que contrate estas coberturas adicionales.

El hecho de que los seguros contra daños a casa o negocios no incluyan el seguro contra daños causados por terremotos o huracanes por “default” y que deba contratarse una cobertura adicional o extendida para este tipo de fenómenos se establece en el artículo 99 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

“Artículo 99.- La empresa aseguradora no responderá de las pérdidas y daños causados por guerra extranjera, guerra civil, movimientos populares, terremoto o huracán, salvo estipulación en contrario del contrato”

Es decir, se puede responder por daños causados por desastres naturales como terremotos o huracanes siempre que se establezca en el contrato.

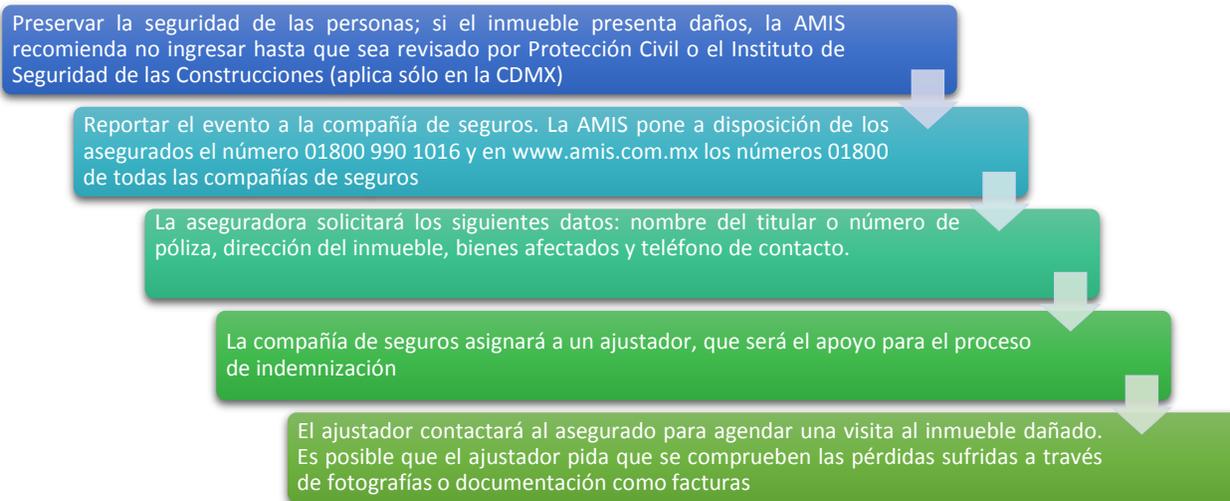
VI. Procedimiento para cobrar el seguro

Una vez que ocurre el siniestro y se cuenta con un seguro de daños que incluya los datos por el siniestro ocurrido (como un terremoto) es necesario seguir un procedimiento específico para cobrar la suma asegurada contratada mediante la póliza y el consecuente pago de la prima.

Derivado del terremoto del 19 de septiembre de 2017 “ciudadanos con diferentes especialidades y la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros compartieron consejos sobre cómo agilizar el pago a los asegurados” (Animal Político, 2017).

Las recomendaciones que emitió la AMIS para agilizar el proceso del cobro de seguro de sismos son las siguientes:

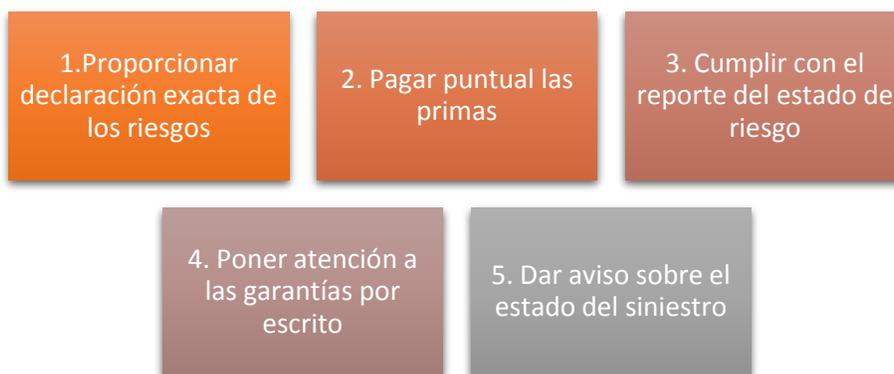
Esquema 5. Recomendaciones para el cobro de seguro de sismos



Fuente: adaptado de la AMIS, 2017.

La CONDUSEF también señala 5 factores a considerar para cobrar un seguro en caso de siniestro:

Esquema 6. Factores para cobrar un seguro en caso de siniestro



Fuente: adaptación de Expansión (2012).

En ese sentido, el asegurado o beneficiario tiene la responsabilidad de informar a la empresa aseguradora, desde antes de la contratación del seguro, los riesgos que pueden existir que puedan afectar a la realización del siniestro. Asimismo, cuando haya modificación en el estado del objeto o estado de salud de la persona asegurada, debe avisar a la aseguradora; también debe dar aviso a la misma tan pronto como ocurra el siniestro. Por último, debe cumplir con el pago de primas en la forma estipulada.

La Ley sobre el Contrato de Seguro es clara respecto de lo concerniente al riesgo y a la realización del siniestro. En el Capítulo IV, del artículo 45 al 80 señala qué sucede cuando el riesgo desaparece o cuando el siniestro ya se realizó. También señala cuestiones sobre si el riesgo deja de existir, o si efectivamente ocurre el siniestro qué debe hacer el asegurado y cómo debe responder la aseguradora.

En ese sentido, se señala lo que la legislación aplicable indica sobre las responsabilidades de ambas partes una vez que se presenta el siniestro:

- La empresa aseguradora responderá de todos los acontecimientos que presenten el carácter del riesgo cuyas consecuencias se hayan asegurado, a menos que el contrato excluya de una manera precisa determinados acontecimientos (artículo 59 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). La legislación señala las consecuencias por dolo o mala fe en la agravación del riesgo, o por omisión o inexacta declaración.
- **Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora. Salvo disposición en contrario, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa (Artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).⁴**

Es importante que el asegurado o beneficiario cumpla con la obligación de dar aviso a la empresa, ya que, de lo contrario, la empresa puede reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente. Además, la empresa se queda desligada de las obligaciones del contrato, si el asegurado o beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben de forma oportuna, las circunstancias del siniestro.

4 Resaltado y subrayado propio.

Mirada Legislativa

Núm. 134

- Una vez que se da aviso a la aseguradora, esta tiene **el derecho de exigir al asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro** y por los cuales **puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo** (artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).
- Cabe señalar que las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, beneficiario o representante de ambos, para hacerla caer en error, disimulan o declaran hechos de forma inexacta que pudieran restringir obligaciones, o bien cuando no le den la documentación a tiempo.
- El crédito resultante del contrato de seguro vencerá 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación (artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).
- Ahora bien, el beneficiario o asegurado debe tener certeza de dónde presentar o dar aviso del siniestro. En ese sentido, la dirección de las oficinas de seguros debe constar en la póliza expedida, de lo contrario, debe comunicársele al asegurado la nueva dirección en la República para aquel efecto (artículo 72 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).
- Además, **las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescriben en 5 años, si se trata de seguro de vida y en dos años**, en los demás casos (artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). La propia normatividad, señala casos de excepción de dicha prescripción.

Por lo tanto, de forma general la legislación establece el procedimiento para poder cobrar el pago de la suma asegurada por parte de la empresa aseguradora. Asimismo, instituciones de protección al usuario de servicios financieros y asociaciones de aseguradoras, también emiten recomendaciones al momento de hacer válido el pago de seguros derivado de un siniestro.

VII. Iniciativas en la LXIII Legislatura respecto del tema

En la LXIII Legislatura se han presentado diez propuestas de reforma de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Las iniciativas tienen como objeto establecer cobertura de seguros de responsabilidad civil en ramo automóviles, proteger a adultos mayores en materia de salud, establecer que las empresas aseguradoras estén obligadas a autorizar a sus asegurados el poder mover vehículos que se encuentren involucrados en el siniestro, a congelar el precio de primas de gastos médicos para personas mayores, a establecer que instituciones de seguros observen criterios de equidad de género y no discriminación en contratos, así como igualdad de género en el cálculo de tarifas en primas de contratos de seguros, establecer que se requerirá de un examen médico para contratación de pólizas de seguros de salud, establecer que el contrato de seguro se perfeccione con firma autógrafa del contratante, y realizar precisiones en materia de actuación de aseguradoras en caso de accidentes viales (Sistema de Información Legislativa, 2017).

Como se puede analizar, ninguno de los objetos de las iniciativas se relaciona, específicamente, con el seguro contra daños; aunque las iniciativas sobre perfeccionamiento del contrato y equidad de género, podrían aplicarse a dicho tipo de contrato.

Comentarios finales

El contrato de seguro contra bienes inmuebles se establece como seguro contra daños en la Ley sobre el Contrato de Seguros. Dicho contrato de seguro, como todos en general, tiene elementos necesarios para su existencia y validez. Asimismo, incluye características que son importantes conocer antes de contratar un seguro de dicho tipo.

Los sismos del mes de septiembre de 2017 pusieron en el radar temas diversos como los contratos de seguros contra daños. Los mexicanos no tienen la cultura de contratación de dichos seguros para proteger sus bienes inmuebles de daños ocasionados por catástrofes naturales; además, las aseguradoras, en sus pólizas básicas no incluyen la protección contra daños ocasionados por dichos desastres y la legislación tampoco coadyuva a que por “default” se incluya dicha protección.

Por otro lado, al no seguir recomendaciones de organismos especializados, los contratantes, no siempre saben la clase de riesgos que incluye su seguro.

Si bien es cierto que organizaciones como la AMIS han emitido recomendaciones para el cobro de seguros, también es verdad que, de acuerdo con cifras emitidas por la propia CONDUSEF existen quejas sobre el desempeño de las aseguradoras, al momento de hacer efectivo el pago de la indemnización correspondiente.

A pesar de los trámites y detalles de los seguros contra daños es importante crear una cultura de prevención contra el riesgo para que, los particulares estén conscientes de que el desembolso que realizan para contratar un seguro contra daños (prima), puede significar un alivio y una gran ayuda en el momento de sucesos catastróficos como los terremotos.

Fuentes de Información

Animal Político (2017). ¿Cómo cobrar el seguro si el sismo dañó tu casa o auto? Recuperado de <http://www.animalpolitico.com/2017/09/seguro-casa-auto-sismo-guia/>. Consultado en octubre 2017.

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS, 2017).

¿Cuántos inmuebles están protegidos por un seguro de *daños*? Prensa. Recuperado de <http://www.amisprensa.org/infografias/desastres-naturales-en-mexico/>. Consultado en octubre de 2017.

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS, 2017). *Emite AMIS recomendaciones para cobrar un seguro tras el sismo*. Recuperado de <http://www.amis.com.mx/amiswp/emite-amis-recomendaciones-para-cobrar-un-seguro-tras-el-sismo>. Consultado en octubre de 2017.

Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, texto vigente. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf. Consultado en octubre de 2017.

Cámara de Diputados. *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas*, texto vigente. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISF.pdf>. Consultado en octubre de 2017.

Cámara de Diputados. *Ley sobre el Contrato de Seguro*, texto vigente. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/211.pdf>. Consultado en octubre de 2017.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. *Anuario Estadístico de Seguros y Fianzas 2015*. Recuperado de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/223398/Anuar15.pdf>. Consultado en octubre 2017.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios

Mirada Legislativa

Núm. 134

Financieros, CONDUSEF (2013) ¿Casa propia? Ve a lo seguro. Recuperado de <http://www.condusef.gob.mx/Revista/PDF-s/2013/155/casa.pdf>. Consultado en octubre de 2017.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, CONDUSEF (2017). *Pon Atención a tus Contratos de Seguros y Cuídate de las Cláusulas Abusivas*. Recuperado de <http://www.condusef.gob.mx/Revista/PDF-s/2016/196/contratos.pdf>. Consultado en octubre 2017.

Crédito Real (2017). *Conceptos Básicos sobre Seguros*. Recuperado de <http://www.creditoreal.com.mx/educacionfinanciera/conceptos-basicos-sobre-seguros>. Consultado en octubre 2017.

Diario Oficial de la Federación. *Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo*, texto vigente. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/70176/Reglamento_del_Seguro_de_Grupopara_la_Operacion_de_Vida_y_del_Seguro_Colectivo_para_la_Operacion_de_Accidentes_y_Enfermedades.pdf. Consultado en octubre 2017.

Diario Oficial de la Federación. *Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas*, texto vigente. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395087&fecha=03/06/2015. Consultado en octubre de 2017.

Expansión (2012). *5 Claves para Cobrar tus Seguros*. Recuperado de <http://expansion.mx/mi-dinero/2012/08/21/5-claves-para-cobrar-tus-seguros>. Consultado en octubre de 2017.

GNP Seguros (s/f). *El Contrato de Seguros*. Recuperado de <http://www.seguros-seguros.com/contrato-de-seguros.html>. Consultado en octubre 2017.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2014*. Recuperado de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/envi/default.html?init=2>. Consultado en octubre de 2017.

Mejía Delgado, Hernán (2011). *Gestión integral de riesgos y seguros: para empresas de servicio, comercio e industria (2a. ed.)*. Series E-Libro. Editor: Ecoe Ediciones 2011.

Minzoni Consorti, Antonio (s/f). *Crónica de Dos Siglos del Seguro en México*.

Mirada Legislativa

Núm. 134

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/74253/Cronica_de_dos_siglos_del_seguro_en_Mexico.pdf. Consultado en octubre de 2017.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas*, texto vigente. Recuperado de http://www.shcp.gob.mx/lashcp/MarcoJuridico/documentosDOF/archivos_shcp_dof/reglamentos/ri_asf.html. Consultado en octubre de 2017.

Sistema de Información Legislativa (SIL, 2017). *Iniciativas de sobre la Ley sobre el Contrato de Seguros*. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/a.404bb80e873f7e84883d339bbc01&Serial=5ea3d3b3e452912ce2bb93ca9235a07f&Reg=10&Origen=BA&Paginas=15#10> . Consultado en octubre de 2017.

Oviedo Acevedo Gilberto (2007). *El seguro: sistema para financiar pérdidas*. Editorial Politécnico Grancolombiano.

Universidad de Stuttgart (2016). *World Risk Index 2016*. Institute of Spatial and Regional Planning. Recuperado de <http://www.uni-stuttgart.de/ireus/Internationales/WorldRiskIndex/index.en.html> Consultado en octubre de 2017.

Véase Zamora Saenz, Itzkauhtli. (2017), "La Vivienda en México. Aspectos para la reconstrucción". *Visor Ciudadano* No. 55, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 38p. Recuperado de <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3727/Visor%20Ciudadano%2055.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Consultado el 6 de noviembre de 2017.

Mirada Legislativa

Núm. 134

Mirada Legislativa No. 134

“Seguros contra daños: una herramienta de prevención”

Elaboración: Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.

La serie *Mirada Legislativa* es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie *Mirada Legislativa* pueden ser consultados en:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx>

Como citar este documento:

Gómez Macfarland, Carla Angélica, “Seguros contra daños: una herramienta de prevención”, *Mirada Legislativa*, No. 134, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 29p.

Instituto Belisario Domínguez

Comité Directivo

Presidente	Senador Manuel Bartlett Díaz
Secretario	Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario	Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario	Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Dr. Alejandro Navarro Arredondo
Director General de Análisis Legislativo

Mtra. Gabriela Ponce Sernicharo
Mtro. Cornelio Martínez López
Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Saenz
Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel
Mtro. Christian Uziel García Reyes
Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland
Mtra. Lorena Vázquez Correa
Lic. María Cristina Sánchez Ramírez
Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias

Diseño Editorial

Lic. Ana Laura Díaz Martínez

 [@IBDSenado](https://twitter.com/IBDSenado)  [IBDSenado](https://www.facebook.com/IBDSenado)  www.senado.gob.mx/ibd/

[Donceles No. 14, Centro Histórico,](#)
[C.P. 06020, Del. Cuauhtémoc,](#)
[Ciudad de México](#)